

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

RESOLUCION JEFATURAL
N° 009-2014-IP/SUNAT

RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRIMERA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"

Lima, 07 de febrero de 2014.

VISTO:

El Memorandum N° 086-2014-SUNAT/401400 de fecha 30 de enero de 2014 que remite el Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR del 30 de enero de 2014 del profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, elaborado por la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Memorando N° 024-2014-SUNAT/401200 de la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos, y el Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/401100 del 07 de febrero de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que "se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las



funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, con fecha 03 de octubre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2013 SUNAT/401000 Ejecución de Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", a FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., suscribiéndose el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000 con fecha 31 de octubre de 2013;

Que, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2012-SUNAT/208000 Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", al Consorcio A&J, suscribiéndose el Contrato N° 19-2013-SUNAT/401000 el 18 de julio de 2013;

Que, con Carta N° 035-2014/SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 24 de enero de 2014, el Supervisor de la Obra remite el Informe N° 011-2014/SUP-CAJ/SUNAT, por medio del cual emite pronunciamiento respecto del Presupuesto Adicional – Deductivo 01, por "Modificación de Niveles de Cimentación" de la obra en mención. En dicho informe y con respecto a la causal de la prestación adicional de obra, se señala lo siguiente: *"La causal que origina el presupuesto Adicional Deductivo 01 por Modificación de Niveles de Cimentación", son las variaciones del Proyecto en cuanto a su cimentación, modificación que es necesaria a fin de que la cimentación del edificio se realice empotrada en el subsuelo y hasta el nivel de cimentación establecido en el estudio de suelos. Esta modificación surge como consecuencia de la necesidad de adecuar los niveles de la edificación a los nuevos niveles de las veredas y vías nuevas encontradas en la fecha de inicio de obra (16.11.2013), que al momento de la Elaboración del Expediente Técnico (Febrero del 2012) no existían, lo cual originó un replanteo general de los niveles para adecuarlos a la nueva realidad encontrada en la fecha de inicio de la obra, es decir después de más de 15 meses de concluida la elaboración del Expediente Técnico";* Por lo que concluye que *"Se comprueba la necesidad de la ejecución de los trabajos adicionales originados por la "Modificación de los Niveles de Cimentación" para lograr el objeto del Contrato. Se ha comprobado que los trabajos necesarios del presupuesto adicional N° 01 no están considerados en el Expediente Técnico original ni en sus adendas. Como consecuencia de la variación del proyecto de la cimentación de los 03 bloques al haberse profundizado el nivel de fondo de las zapatas hasta la cota de cimentación establecido en el estudio de suelos, se genera el Presupuesto Adicional N° 01 ascendente a S/. 164,020.60 Nuevos Soles, con precios a la fecha del presupuesto Base Mayo 2013. Asimismo, se genera el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/. 106,123.21 Nuevos Soles, con precios a la fecha del presupuesto Base Mayo 2013 (...) El porcentaje de incidencia neto del presupuesto Adicional es 0,53% (...)"*; En razón a ello, la Supervisión recomienda declarar procedente la solicitud de Prestaciones Adicionales de Obra generado en la ejecución de la obra;

Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorándum N° 086-2014-SUNAT/401400, manifiesta que encuentra conforme los argumentos del Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. José Napán Ramos, con el que se opina procedente autorizar la prestación adicional referida a la "Modificación de Niveles de Cimentación" de la obra por un monto de S/. 174,143.81 y un Deductivo Vinculado por un monto de S/. 106,812.13 y una diferencia de S/. 67,331.68, con una incidencia parcial de 0.532% y una incidencia acumulada de 0.532 respecto del presupuesto contratado. En el Informe N° 086-2014-SUNAT/401400 de fecha 30 de enero de 2014,

del profesional de la Coordinación de Proyectos de Inversión encargado del monitoreo de la obra, se señala lo siguiente:

ANÁLISIS

(...)

- **EVALUACIÓN TÉCNICA**
Del Cuaderno de Obra

Asiento N° 53 de fecha 14/12/2013, el Supervisor señala: "El día de hoy 14/12/2013, se hace entrega al contratista de la siguiente documentación emitida por la Entidad:

-Carta N° 86-2013-SUNAT/401400.

-Planos emitidos por el Proyectista del Expediente técnico D+M ARQUITECTOS S.A.C.

- Plano A-01a Planta Primer Piso
- Plano E-01a Especificaciones Técnicas Bloque 1
- Plano E-01a Especificaciones Técnicas Bloque 2
- Plano E-01a Especificaciones Técnicas Bloque 3
- Plano E-02a Cimentación Bloque 1
- Plano E-02a Cimentación Bloque 2
- Plano E-02a Cimentación Bloque 3
- Plano E-03a Detalle de Cimentación y Escaleras – Bloque 1.
- Plano E-04a 1er Detalle de Cimentación Bloque 3.
- Plano E-07a Detalles de Cimentación y Tabiques Bloque 2.

Con la documentación antes indicada se absuelve la consulta formulada por el Contratista en los asientos 14 y 19 referente a los niveles de cimentación y zapatas cuyo nivel de fondo en superficial, por tanto, el contratista debe ejecutar las obras conforme indican los planos e incrementar el avance de las obras".

Asiento N° 55 de fecha 17/12/2013, el Contratista señala: "De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación entregada mediante el asiento N° 53 se comunica que existe una variación en la profundidad de la cimentación, es decir los niveles de cimentación son mayores a los contractuales además de no tener la totalidad de Planos (IS.IE) los cuales deben tener diferentes cotas debido a la modificación del nivel de piso terminado además de no contar con la memoria de cálculo del nuevo diseño estructural de la cimentación. Sin embargo se comunica que para el inicio de la ejecución de estos trabajos con los nuevos planos se debe de proceder primero de acuerdo al artículo 207 Adicionales de Obra menores al 15% el cual señala en el sexto párrafo la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra a cargo del consultor de obra, o a cargo del contratista del ejecutor principal en calidad de prestación adicional de obra aprobado conforme al artículo 174 del reglamento. Por consiguiente no se puede ejecutar ningún trabajo adicional o deductivo hasta que se apruebe de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado".

Asiento N° 56 de fecha 17/12/2013, el Supervisor señala: "En atención al asiento 55 del contratista, se deja constancia que las modificaciones realizadas a los niveles de cimentación según los planos nuevos entregados al contratista en el asiento 53, generan Prestaciones Adicionales y deductivos, por tanto se procederá conforme a lo indicado en el artículo 207 del Reglamento, comunicando a la Entidad la necesidad de elaboración del expediente técnico y la designación del consultor que se encargará de realizar dicha prestación.

De lo anterior se verifica que se ha cumplido con la anotación en el Cuaderno de Obra, ya sea por el contratista o el supervisor de la "necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional" que señala el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del Expediente Técnico de la Obra

De la revisión de los planos de Arquitectura se advierte en los planos A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-6 y otros, se establecía que la cota 0+00 corresponde al nivel del BM1 igual a 425 msnm, asimismo, en dichos planos se establecía que el nivel de Piso Terminado de toda la edificación era la cota 0+00.



Sin embargo, luego de realizarse un replanteo a la topografía del terreno mediante los Planos T-01' y T-01", por parte del Contratista y verificado por la Supervisión, se aprecia que en el perfil longitudinal del terreno, el nivel 0+00 planteado por el proyectista en el expediente técnico difiere del terreno natural encontrado en campo.

Ello motivó que se realice una consulta al proyectista del expediente técnico ya que de ejecutarse con los niveles señalados en los planos la cimentación en un sector del terreno resultaría superficial.

Revisado el Estudio de Suelos se advierte que el trabajo de campo se realizó en febrero del año 2012, bajo unas condiciones del terreno superficial diferentes al actual conforme se puede verificar de las fotografías que forman parte del estudio de suelos y del expediente técnico y comparándolas con las fotografías de las condiciones actuales del terreno, siendo el principal elemento diferenciador la existencia actual de la vereda pública, la cual antes no existía, y que ha determinado la verdadera Cota del Nivel 0.00 del Proyecto, ya que es en base a esta cota que se desarrollan todos los niveles del proyecto y por tanto su relación es directa con los niveles de cimentación, por cuanto al haberse modificado el nivel 0.00 respecto al proyecto también resultan modificados los niveles de cimentación.

Del Expediente Técnico de la Prestación de Adicional

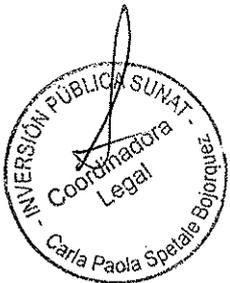
El proyectista del Expediente Técnico D+M ARQUITECTOS SAC, en respuesta a la consulta realizada, remite a la Entidad un juego de planos de modificación de la CIMENTACIÓN de la especialidad de ESTRUCTURAS, los mismos que mediante Carta N° 86-2013-SUNAT/401400, la Entidad notifica a la Supervisión la Absolución de la Consulta 01 adjuntando la siguiente documentación:

- | | |
|--------------|--|
| -Plano A-01a | Planta Primer Piso |
| -Plano E-01a | Especificaciones Técnicas Bloque 1 |
| -Plano E-01a | Especificaciones Técnicas Bloque 2 |
| -Plano E-01a | Especificaciones Técnicas Bloque 3 |
| -Plano E-02a | Cimentación Bloque 1 |
| -Plano E-02a | Cimentación Bloque 2 |
| -Plano E-02a | Cimentación Bloque 3 |
| -Plano E-03a | Detalle de Cimentación y Escaleras – Bloque 1. |
| -Plano E-04a | 1er Detalle de Cimentación Bloque 3. |
| -Plano E-07a | Detalles de Cimentación y Tabiques Bloque 2. |

Con las modificaciones al Expediente Técnico realizadas por el Proyectista, se logró solucionar el problema de los niveles de cimentación, siendo la solución técnica compatible con el expediente técnico principal.

Asimismo, el Proyectista mediante Carta N° 19-D+M ARQUITECTOS S.A.C./SUNAT/CPI, presenta a la Entidad el Sustento Técnico a las modificaciones realizadas a la cimentación, suscrita por el especialista es estructuras Ing. Edward Alberto Quiroz Rojas con Registro CIP N° 58633, quien textualmente señala: "No se genera un incremento en el peso de los elementos de concreto que participan en la cimentación del edificio y por consiguiente se cumple con la presión admisible del suelo. La profundización de las zapatas no afecta los modelos de análisis sísmico correspondiente, por consiguiente se debe mantener las especificaciones técnicas inscritas en los planos de estructuras. La estabilidad del edificio ante cargas de gravedad y fuerza de sismo se hallan garantizadas con las especificaciones estructurales del proyecto original".

Con ello resulta superado la exigencia del Proyectista de la Memoria de Cálculo. Respecto a la otra exigencia del contratista de que se adjunte planos modificados de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, ésta resulta desproporcionada ya que las modificaciones los determina el Proyectista, no el contratista, además siendo las modificaciones estrictamente de la especialidad de estructuras, no altera en nada la evaluación y la aprobación del presente adicional de obra. Al respecto el Supervisor ha informado que "respecto de las posibles modificaciones de las Instalaciones Sanitarias y Eléctricas, estas no son sustanciales, debido que sólo variará la nomenclatura de las cotas, las cuales la Supervisión puede absolver mediante Cuaderno de Obra, no siendo impedimento para el trámite y aprobación del Presente Adicional de Obra"



En conclusión, con las variaciones antes realizadas se subsana la incompatibilidad detectada en los niveles de cimentación originada por la modificación de las condiciones de la superficie del terreno actual respecto a las condiciones encontradas al momento de elaborarse el expediente técnico y resulta demostrado que la solución técnica de diseño realizado por el Proyectista se ajusta a la prestación principal.

PRESUPUESTO.-

Estas modificaciones a los planos de cimentación en la especialidad de Estructuras realizados por el Proyectista D+M ARQUITECTOS S.A.C., determinó que se generara un presupuesto adicional de obra y un presupuesto deductivo vinculado.

El presupuesto adicional estaba conformado por dos rubros muy diferenciados: Un presupuesto con partidas del Expediente Técnico original con precios a la fecha del presupuesto base y otro presupuesto con partidas nuevas con precios pactados a la fecha del presupuesto base. La suma de ambos presupuestos adicionales determinarían el presupuesto adicional de la obra.

En tal sentido, en base a los planos modificados por el proyectista, la Entidad elaboró el presupuesto conformando el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1, aprobado por el Coordinador de Proyectos de Inversión mediante Formato N° 001-2014 de fecha 23/01/2014 (en la práctica se elaboró principalmente el presupuesto adicional, ya que la solución técnica y los planos fueron realizados y aprobados por el Proyectista del Expediente Técnico y las especificaciones técnicas son las mismas de dicho expediente); obteniéndose el siguiente resultado:

- Presupuesto Adicional: **S/. 174,143.81**
- Presupuesto Deductivo: **S/. 106,812.13**
- Diferencia de Presupuesto: **S/. 67,331.68**

El monto diferencial de **S/. S/. 67,331.68** constituye el incremento neto de presupuesto del Expediente Técnico de la obra, por lo que debe ser materia de pronunciamiento respecto a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, se debe precisar que la Entidad tomó la decisión de elaborar el Expediente Técnico del presente adicional en vista que la empresa Contratista puso condiciones que iban a dilatar los plazos de aprobación. (...)

Causal del Adicional de Obra

Estando a lo anteriormente analizado se concluye que la causal de la presente solicitud de prestación adicional es "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", al haberse verificado que las modificaciones de los niveles de cimentación obedeció a los cambios ocurridos en la superficie del terreno donde se ejecutará el proyecto con respecto a las condiciones iniciales al momento de elaborarse el expediente técnico, evidenciado principalmente en la inexistencia inicial de la vereda pública lo cual determinó que al ser construido por la Municipalidad con posterioridad a la elaboración del proyecto determinó la modificación del Nivel 0.00 y por ende obliga a la modificación de los niveles de cimentación.

Esto origina que se deba de modificar los planos de los niveles de cimentación determinando trabajos que no están contemplados en el expediente técnico aprobado y son necesarios para cumplir la meta del proyecto, por lo que se configura la causal de procedencia del presente adicional de obra. (...)

CONCLUSIONES

Después del análisis realizado, se opina que es procedente autorizar la presente prestación adicional por un monto de **S/. 174,143.81** y un Deductivo Vinculado por un monto de **S/. 106,812.13** y una diferencia de **S/. 67,331.68** por las consideraciones expuestas en el presente informe, con una incidencia parcial de **0.532%** y una incidencia acumulada de **0.532%** respecto del presupuesto contratado; debiéndose solicitar la disponibilidad presupuestal por la suma de **S/. 67,331.68** y la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que el Contrato N° 15-2013 AMCD N° 0006-2013-SUNAT/208000 suscrito con Coper Contratistas Generales S.A.C. (derivado del proceso de selección

Adjudicación Menor Cuantía Derivada N° 0006-2013-SUNAT/208000 – Ejecución de la Obra del proyecto Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la intendencia regional Ica - convocado el 28 de febrero de 2013, el que a su vez se derivó del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2012 convocado bajo el D.U. 016-2012 el 19 de octubre de 2012) fue declarado nulo según la Resolución Jefatural N° 55-2013 de fecha 28 de mayo 2013, por lo cual, para el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, es de aplicación lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala: "1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...);

Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, teniendo en cuenta el marco legal aplicable, asimismo, indica que la aprobación de los adicionales de obra es un aspecto exclusivamente técnico, por tal

motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada;



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones, se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha informado que ha verificado la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que ha sido anotada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 55 de fecha 17 de diciembre de 2013, por medio del cual el Contratista señala *"De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación entregada mediante el asiento N° 53 se comunica que existe una variación en la profundidad de la cimentación, es decir los niveles de cimentación son mayores a los contractuales además de no tener la totalidad de Planos (I.S.IE) los cuales deben tener diferentes cotas debido a la modificación del nivel de piso terminado además de no contar con la memoria de cálculo del nuevo diseño estructural de la cimentación. Sin embargo se comunica que para el inicio de la ejecución de estos trabajos con los nuevos planos se debe de proceder primero de acuerdo al artículo 207 Adicionales de Obra menores al 15% el cual señala en el sexto párrafo la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra a cargo del consultor de obra, o a cargo del contratista del ejecutor principal en calidad de prestación adicional de obra aprobado conforme al artículo 174 del reglamento. Por consiguiente no se puede ejecutar ningún trabajo adicional o deductivo hasta que se apruebe de acuerdo al reglamento y la ley de contrataciones del estado"*. Por su parte el Supervisor de la Obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 56 de fecha 17 de diciembre de 2013, señala *"En atención al asiento 55 del contratista, de deja constancia que las modificaciones realizadas a los niveles de cimentación según los planos nuevos entregados al contratista en el asiento 53, generan Prestaciones Adicionales y deductivos, por tanto se procederá conforme a lo indicado en el artículo 207 del reglamento, comunicando a la entidad la necesidad de elaboración del expediente técnico y la designación del consultor que se encargará de realizar dicha prestación"*.



Que, asimismo, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que al haber concluido la elaboración del Expediente Técnico por parte de la Entidad, cuya aprobación ocurrió con fecha 23 de enero de 2014 según Formato N° 001-2014 suscrito por el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Entidad, el Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 035-2014/SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 24 de enero de 2014, remitió el Informe N° 011-2014/SUP-CAJ/SUNAT, dentro del plazo de catorce (14) días de la aprobación del Expediente Técnico. Con el Informe N° 011-2014/SUP-CAJ/SUNAT, el Supervisor de la Obra se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra referido a la "Modificación de Niveles de Cimentación" de la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, como se aprecia del Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha indicado que la causal que sustenta la prestación adicional de la obra referida a la "Modificación de Niveles de Cimentación" corresponde a "situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" cuyo sustento señala que se origina *"al haberse verificado que las modificaciones de los niveles*

de cimentación obedeció a los cambios ocurridos en la superficie del terreno donde se ejecutará el proyecto con respecto a las condiciones iniciales al momento de elaborarse el expediente técnico, evidenciado principalmente en la inexistencia inicialmente de la vereda pública lo cual determinó que al ser construido por la Municipalidad con posterioridad a la elaboración del proyecto determinó la modificación del Nivel 0.00 y por ende obliga a la modificación de los niveles de cimentación. Esto origina que se deba de modificar los planos de los niveles de cimentación determinando trabajos que no están contemplados en el expediente técnico aprobado y son necesarios para cumplir la meta del proyecto, por lo que se configura la causal de procedencia del presente adicional de obra”

Que, de otro lado, se aprecia que en el Informe N° 008-2014-SUNAT/401400/JNR se señala que la solución técnica del diseño realizada por el proyectista referido a la “Modificación de Niveles de Cimentación”, se ajusta a la prestación principal;

Que, al haberse sustentado la causal invocada por el Supervisor de la Obra, la cual está prevista en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, existe sustento técnico y legal para aprobar la prestación adicional de la obra, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión. No obstante, mediante Memorandum N° 024-2014-SUNAT/401200 la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos informa que mediante Oficio N° 07-2014-SUNAT/401000 de fecha 04 de febrero de 2014, la Entidad solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros el registro de la modificación del PIP 145659 “Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional Ica”, no habiéndose efectuado dicho registro hasta la fecha, razón por la cual no se puede emitir la certificación de crédito presupuestario necesaria para aprobar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante referido a la “Modificación de Niveles de Cimentación” de la Obra;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, en el Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/401100 se señala que habiéndose dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que la Entidad debe emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra en un plazo de catorce (14) días de recibido el informe del Supervisor, y siendo que según lo señalado por la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos, a la fecha, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros aún no ha efectuado el registro de la modificación presupuestal que sustente la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante referido a la “Modificación de Niveles de Cimentación” de la Obra, aún cuando existe sustento legal y técnico favorable para aprobar dicho adicional, es potestad de la Entidad reservar su pronunciamiento sobre la aprobación de la prestación adicional en tanto se haya concluido el trámite de registro de la modificación presupuestal en mención;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia;

Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobar las solicitudes de presupuesto adicional cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, de la Coordinadora de Planificación y Control de Proyectos y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reservar el derecho de emitir pronunciamiento sobre la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica”, referido a la “Modificación de Niveles de Cimentación” del Proyecto, hasta que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros concluya con el trámite de registro de modificación presupuestal del proyecto en mención, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos efectúe el seguimiento del registro de la modificación presupuestal e informe de dicho registro para emitir el pronunciamiento definitivo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. y al Supervisor Consorcio A&J, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.



Artículo Cuarto.- Encargar a la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos notificar la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese y comuníquese

.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT